

Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 51 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres; en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano; Plasencia, librería de Pís; Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo Garcia.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

No se admitirán avisos ni otro documento que no venga firmado por el Sr. Gefe político de esta Provincia y franco de porte.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 120.

4.ª Seccion.—Mandando que en los Periódicos oficiales se use del Escudo de las armas Nacionales.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me comunica con fecha 9 del actual, la Real orden siguiente:

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de que los Redactores de los Boletines oficiales de algunas Provincias han adoptado emblemas y Escudos arbitrarios, se ha servido S. M. resolver, que los espresados Periódicos, como todos los que se publiquen de oficio, usen el Escudo de las armas Nacionales. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto insertar en el Periódico oficial de la Provincia para cumplimiento de quien corresponde. Cáceres 23 de Octubre de 1838.—Ramon Ceruti.—Julian de Luna, Secretario.

CIRCULAR NUMERO 121.

4.ª Seccion.—Instruccion primaria.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me comunica con fecha 1.º del corriente, la Real orden siguiente:

Promulgada la Ley de Instruccion primaria, y establecidas las Comisiones provinciales de que habla el artículo 28, corresponde á estas, entre otras cosas, cuidar de que tengan la debida inversion los

fondos destinados á este importante ramo; pero como ademas de las memorias, fundaciones y arbitrios que tienen esta aplicacion, existen en las Provincias otras rentas que se hallan consignadas á objetos de enseñanza secundaria, como pueden aprovecharse para estos algunas cuya institucion no se cumple, ó que ya ha caducado, y conviniendo preparar los medios de dar á esta parte de la Instruccion pública toda la estension que requiere la importancia de las clases á que está destinada, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar:

1.º Que las Comisiones provinciales de Instruccion primaria, ademas de los objetos propios de su instituto, se dediquen á recojer datos sobre todas las memorias, obras-pías, fundaciones y rentas que esten destinadas á los Estudios de segunda enseñanza ó que convenga aplicar á este objeto, á fin de averiguar los fondos de que podrá disponer el Gobierno para el establecimiento de institutos provinciales donde ya no los hubiere.

2.º Que si estos fondos no bastasen para dotar competentemente semejantes establecimientos, propongan de acuerdo con la Diputacion provincial, los arbitrios que fueren necesarios al efecto.

3.º Que formando el oportuno expediente en que aparezca con claridad la cantidad con que podrá realmente contarse para la creacion del instituto, y la estension que convendrá dar á la enseñanza, designándose igualmente el edificio mas apropiado para colocarlo, se pase con el informe de la Diputacion provincial y del Gefe político á este Ministerio para que oida la Direccion general de Estudios, resuelva S. M. lo que convenga.

4.º Que si las rentas y arbitrios de una Provincia no bastasen para fundar por sí sola un instituto se una á otra inmediata que se halle en el mismo caso, á fin de concurrir juntas á la obra, conviniéndose en el punto en que el establecimiento habrá

de colocarse para mayor comodidad de los habitantes de una y otra.

5.º Que en el cálculo de los fondos habrá de contarse siempre con los derechos de matrícula que deberán pagar los alumnos, según lo establecido por punto general para todos los establecimientos de Instrucción pública.

S. M. espera del celo de las Comisiones que no omitirán medio alguno para desempeñar satisfactoriamente este encargo, y quiere que V. S. dé con frecuencia parte del estado en que se encuentre este asunto. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos indicados.

Lo que he dispuesto publicar por medio del Boletín oficial para la comun inteligencia y fines que correspondan. Cáceres 23 de Octubre de 1838 = Ramon Ceruti. = Julian de Luna, Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

CIRCULAR NUMERO 30.

Para que los pueblos que hayan pagado en las Juntas de Subsistencias el impuesto por Compañías de Seguridad, remitan los recibos parciales para que se les espidan las cartas de pago.

Todos los pueblos que hubieren pagado en las Juntas de Subsistencias el impuesto por Compañías de Seguridad, remitirán los recibos parciales que tuvieren á esta Corporacion, para que por su Depositaria se les espidan las correspondientes cartas de pago, con cuyo documento no se les apremiará nuevamente para su solvencia por las Oficinas de Rentas, según lo acordado entre el señor Intendente y esta Diputacion; y en cuanto al reintegro de las cantidades que por duplicado han pagado algunos pueblos por el espresado concepto estan practicándose las gestiones oportunas á fin de que se verifique á la mayor brevedad, según lo exige la justicia, y á su tiempo se dará el correspondiente aviso de lo que resultare. Cáceres 24 de Octubre de 1838 = Ramon Ceruti, Presidente. = Pedro García Aguilera, Secretario.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 51.

Real orden de 8 de Octubre de 1838, fijando la época en que deben admitirse á los Ayuntamientos los billetes de la anticipacion que hubiesen recibido antes del Real decreto de 31 de Agosto último.

La Direccion general de Rentas Provinciales con la fecha que se advierte me dice lo siguiente:

5.ª Seccion. — Circular. — El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda ha trasladado á esta Direc-

cion con fecha 8 del actual la Real orden que sigue:

El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Intendente de Segovia lo siguiente: — El Ayuntamiento de la villa de Cuellar ha acudido á S. M. manifestando que habiéndose publicado en el Boletín oficial de esa provincia el 11 de Setiembre el Real decreto de 31 de Agosto, presentó el 13 en pago de adeudos de contribuciones ordinarias billetes del anticipo de los doscientos millones por valor de seis mil setecientos cinco reales vellon los cuales no le fueron admitidos por disponerse en el citado decreto que cesase la admision desde el dia de su publicacion en la Capital de la provincia, y reclamando en consecuencia que le sean admitidos, apoyándose en lo dispuesto en la ley de 28 de Noviembre de 1837. S. M., á quien he dado cuenta, se ha dignado resolver, que se admita dicha cantidad en billetes de los doscientos millones en pago de contribuciones ordinarias, siempre que su presentacion se haya verificado antes de los cuatro dias que dispone la ley de 28 de Noviembre de 1837, para que sean obligatorias las disposiciones del Gobierno. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el del citado Ayuntamiento. — De la propia Real orden comunicada por el referido señor Ministro lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo espreso á la letra en la ley de 28 de Noviembre de 1837 que se cita en la antecedente Real orden, dice asi:

”Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.”

Todo lo que la Direccion comunica á V. S. para su noticia y fines que se previenen. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1838.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma. Cáceres 22 de Octubre de 1838. = Rafael Garciaidalgo.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Cáceres.

Para la captura de dos gitanos.

Estándose formando causa criminal contra dos gitanos, en el partido judicial de Vitigudino, provincia de Salamanca, por indicios de robo ejecutado en el pueblo de Encinasola de los Comendadores perteneciente al mismo, y como dichos sujetos que se hallaban presos en la cárcel nacional de aquella villa se hayan fugado, dando á conocer con este motivo la culpabilidad de su delito: encargo á todas las Justicias de esta Provincia, que si estos gitanos se presentasen en alguno de los pue-

blos de la misma, procedan inmediatamente á su captura y remision con toda seguridad al Juez de primera instancia que conoce de la causa, dándome antes aviso. Las señas de estos, son las siguientes: — Juan Antonio Perez, edad 24 años, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos id., nariz regular, barba poca, cara redonda, color buenõ, vestido de gitano con calzon corto y chaqueta, chaleco de seda con faja id., natural de Mambiona, provincia de Burgos, casado con Ignacia Dubal. Otro, Francisco Bermudez, soltero, vecino de Pardillo, en la Mancha, tratante en caballerías, muy moreno, estatura regular, con pantalon de pana azul, vieja, edad 38 años, pelo castaño, ojos id., barba poca, cara redonda, vá con una hermana viuda que lleva un niño de pecho. Cáceres 22 de Octubre de 1838. — Ramon Ceruti.

PARTES OFICIALES.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

El Comandante general de las tropas de operaciones de este Distrito con fecha 14 del actual, me dice lo que sigue:

”Excmo. señor: El Brigadier D. Manuel Crespo, desde Navalnoral de Pusa, con fecha 11 me dice lo que copio. — Noticioso de que una partida de facciosos habia robado varios pares de mulas de las labores del pueblo de la Mata, dispuse inmediatamente el que una partida de caballería de 12 hombres del regimiento de la Reina, 2.º de línea, al mando del cabo 1.º del mismo cuerpo, Felipe Gonzalez, saliese esta mañana para los puntos del Madrigal y Acedena, con el objeto de recorrerlos, y ver si podia avistar aquellos facinerosos: efectivamente, en el sitio llamado la Campana se encontró con ellos, y vistos, cargados, y destruidos todo fue una misma cosa: los enemigos que eran 8 de á caballo pagaron su osadía y atrevimiento, quedando en el campo 4 muertos, salvándose los restantes á favor de las malezas y quebrado del terreno, quedando en nuestro poder 4 caballos con sus malas monturas, 4 carabinas, 2 espadas y otros efectos, rescatando al propio tiempo 23 mulas que se han devuelto á sus dueños y 7 labradores que se llevaban: entre los muertos se halla el famoso cabecilla, ladron y asesino *Cañaveras*, hijo del Carpio, quien por sus hechos y crueldades es bien conocido, y tenia aterrado todo este pais, el cual murió á manos del valiente soldado del referido regimiento Alonso Ileri, sin que por nuestra parte háyamos tenido la menor desgracia.”

Lo que he dispuesto se publique en los Boletines oficiales de ambas Provincias. Jerez de los Caballeros 17 de Octubre de 1838. — S. M. de Vigo.

El Comandante general de operaciones del Distrito, me dá parte con fecha 14 del corriente con referencia al que le ha dirigido el Comandante D. Santiago Herrera, el que consiguiente á las órdenes que

habia recibido de aquel Gefe, se habia dirigido hácia Deleitosa con objeto de reconocer aquellos montes, en persecucion de una partida de malhechores que vagaban por aquellas inmediaciones; habiendo conseguido dar con ellos en el sitio llamado de la Olla, los que divisando nuestra columna antes de su llegada á este punto, se pusieron en precipitada fuga y pudieron salvarse por la fragosidad del terreno; habiendo muerto á uno y quedado en nuestro poder 2 malos jacos con sus monturas. El referido Comandante continúa la persecucion de semejante canalla. Jerez de los Caballeros 17 de Octubre de 1838. — S. Mendez de Vigo.

El Comandante general de operaciones de este Distrito me dá parte con fecha 15 del actual, con referencia al que le ha dirigido el Comandante general de la provincia de Cáceres, D. José Muñoz, el que consiguiente al aviso que tuvo de que 30 ó 40 facciosos montados habian pasado por el pueblo de Millanes, con direccion á sorprender el destacamento que guarnecia el pueblo de Almaráz, emprendió la marcha con objeto de auxiliar á estos, con parte de la caballería que llevaba á sus órdenes del regimiento de la Reina 2.º de línea, mandada por el Teniente D. Francisco Larada y Alférez D. Antonio Lopez, con 14 caballos del Escuadron de Cáceres, al mando tambien de su Alférez D. Francisco Piriz; habiendo tenido por conveniente pasar primero por el pueblo de Casatejada, por si el enemigo caia por él, como en efecto, al rayar el dia se introdujo por sus calles, al mismo tiempo que los facciosos verificaban tambien su entrada en él por la parte de Saucedilla; y reconocidos que fueron por dicho Coronel Muñoz á tiro de pistola, fueron cargados en las mismas calles por la fuerza de su mando con la bizarría que es tan natural á los bravos de la Reina, con lo que desde luego se pronunciaron en vergonzosa fuga, siendo el caudillo de semejantes cobardes el rebelde Felipe, resultando de este encuentro haber fenecido á manos de sus Lanceros siete malvados, cuyo término hubiera sido comun á los demas de la canalla, si la espésura de los bosques en que fueron dispersados y perseguidos por mas de legua y media no les garantizase del terror que los acompañaba. Seis caballos con malas monturas, y la famosa yegua que salvó al cabecilla en Oropesa, tres escopetas, una pistola, varias cananas, algunos sables mal conservados y muchas ropas de valor han sido tambien el producto de aquella jornada, sin que por las tropas leales hubiese habido la menor novedad.

Lo que he dispuesto se publique en los Boletines oficiales para satisfaccion de los amantes de nuestra Reina Doña Isabel II (Q. D. G.) Badajoz 20 de Octubre de 1838. — S. Mendez de Vigo.

Orden general para todas las tropas de este Distrito

El 12 del corriente han sido pasados por las armas en espacion de su delito, los soldados de caballería de la Reina, 2.º de línea, Pedro Guijo é Isaac

Martinez. Estos miserables hollando la disciplina militar, y apostatando de la enseña que había de conducirlos á la gloria, cometieron el execrable crimen de denominarse facciosos, para con tan pérfido disfraz entregarse al robo en la villa de Benquerencia.

Formada la correspondiente causa fue vista y fallada en Consejo de guerra, quien la sentenció á la pena capital, y conformándome yo con la sentencia, ha sido ejecutada para escarmiento general y desagravio de la justicia. Sensible me es emplear esta severidad con los mismos que juraron sacrificarse por su Reina y por su patria; pero me es aun mas doloroso que los que pronunciaron tan sagrado juramento, sean los que se atrevieran á hollarlo.

Deseoso que esta medida de rigor aparezca la última de su clase: el buen estado de la disciplina de las tropas que mando, así me lo hacen esperar. Pero si por una fatalidad inconcebible, olvidase alguno instantáneamente los preceptos rígidos y saludables que aquella nos enseña, entregándose á algun exceso que la manche ó vulnere, el castigo seguirá á la culpa con la rapidez que la vindicta pública reclama, y las leyes inexorables de la Milicia ordenan.

El Gobierno de S. M. al confiar á mi vigilancia la seguridad de los pueblos me impuso la obligación sagrada de protegerlos contra enemigos y traidores; y ya que sus sacrificios son tan cruentos y repetidos, tendrán al menos un amparo en mi autoridad contra las demasías y los excesos, sean quienes fueren los que traten de perpetrarlos.

La conducta ejemplar de las tropas del Distrito, no será empañada por aquel suceso lamentable; pero les recomiendo el constante recuerdo de sus deberes como medio seguro de aumentar su reputación y el esplendor de las armas que la patria les ha confiado, así como el aprecio y estimación de sus conciudadanos. Badajoz 20 de Octubre de 1838. = S. Mendez de Vigo.

El escandaloso suceso ocurrido en Fuente de Cantos el 11 de Agosto próximo en cuyo día, cuatro solos facciosos exigieron caballos y dinero de sus habitantes, llamó particularmente la atención de mi autoridad por el ejemplo pernicioso que pudiera infundir y las consecuencias lamentables que ha podido acarrear á la causa pública.

Afortunadamente la falta no ha traspasado los límites de la debilidad y el temor en cierto grado punible en las personas á cuyo cargo se hallaba la seguridad del pueblo; y de una indolencia y abandono inexcusable en su numeroso vecindario. Estas consideraciones y el decidido empeño que tengo de escitar por mi parte no sólo el entusiasmo público sino el interés personal de los ciudadanos espuestos por su negligencia ha haberse comprometido por el mas insignificante contratiempo. Vivamente interesado además, en que todos los súbditos leales á nuestra Reina y adheridos á la causa nacional se convenza de que se hallan obligados á prestar su eficaz

cooperación y despertar su patriotismo sin que este sucumba á recelos vagos y á las amenazas impotentes de despreciables enemigos: he resuelto, que el Comandante de las armas de Fuente de Cantos D. Felix Carrasco, que por mi resolución de 13 de Agosto último se hallaba detenido en esta Plaza, cese en su ejercicio mediante su avanzada edad que le impide dedicarse con asiduidad á este cargo activo y delicado. Que los Alcaldes constitucionales que por igual disposición fueron obligados á comparecer en esta Plaza y puestos en arresto queden en libertad y puedan volver al ejercicio de sus funciones, haciendo construir por su cuenta y que entreguen en Badajoz cuarenta pares de pantalones de paño para la tropa; de los cuales pertenecen treinta pares al primero y diez al segundo de dichos funcionarios, en atención á su relativa responsabilidad; y por último: que el vecindario de Fuente de Cantos, excepto los jornaleros pobres, satisfagan el importe y entreguen contruidos ciento sesenta pares de los mismos pantalones, cuyas prendas serán distribuidas á los individuos del Batallon Provisional, cuidando de que el reparto entre el vecindario se haga, consultando á la equidad mas rigurosa.

Todo lo que he dispuesto se publique en los Boletines oficiales para que llegue á noticia de todos. Badajoz 20 de Octubre de 1838. = Santiago Mendez de Vigo.

Comision principal y Contaduria de Arbitrios de Amortizacion de esta Provincia.

Continúan los muebles, efectos y demas enseres recogidos del convento de Guadalupe.

Ganaderia de cabrio existente en la jurisdiccion de Guadalupe.

Doscientas sesenta y nueve cabras.

Ciento ochenta y seis chivos chicos.

Ocho mansos.

Ciento cuarenta y cinco carneros y ovejas de muerte para el sostenimiento de los monjes y establecimientos de beneficencia.

Item dos vacas existentes en la Dehesilla.

Oficina del arca, cuerpo ó sala principal.

Ocho sillas de enea, finas.

Un camapé de castaño, basto, sin almohada ni fundas.

Una mesa grande de piedra con 10 cajones.

Una silla de brazos, de vaqueta.

Un banquillo.

Un tintero y obledera de barro.

Una ventosa de vidrio para salvadera.

Dos baules de media carga, con llave.

Un peso de cruz, grande, con su balanza y pesas de cuatro arrobas.

Otra de dos.

Tres de una.

Dos de media.

(Se continuará.)